

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/017/02/2017**

Fecha:	17 de febrero de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	-----------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** Se solicita la confirmación del ampliación de plazo de respuesta de las siguientes solicitudes, toda vez que las unidades administrativas competentes de esta Secretaría continúan en el proceso de búsqueda de la información solicitada, por lo que para una debida integración de las respuestas en apego a la nueva normatividad de la materia, de conformidad con los artículos 44, fracción II; y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adoptándose el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/17/02/2017.1.- Se confirman las siguientes prórrogas, de conformidad con los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** 0001100035617; 0001100036117; 0001100036217; 0001100036317; 0001100036417; 0001100036517; 0001100036617; 0001100036717; 0001100036817; 0001100036917; 0001100037017; 0001100037117; 0001100037217; 0001100037417; 0001100037517; 0001100037917; 0001100038017; 0001100038117; 0001100038217; 0001100038317; 0001100038417; 0001100038517; 0001100039417; 0001100040417; 0001100027317; 0001100032917; 0001100038617.

**Punto 2.-****Status:** Alegatos**Número Folio:** 0001100688016**Número de Recurso de Revisión:** RRA 0535/17

**Descripción de la Solicitud:** "ING. RAMANUJÁN GOMEZ HERRERA DIRECTOR C.B.T.i.s. No. 120. De la manera más atenta solicito a usted, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el horario de labores, la actividad realizada, las inasistencias reportadas y los descuentos aplicados al C. José Francisco Cervera Carvajal en el período comprendido del 01/Sep/2014 al 31/dic/2016, así como el total de licencias médicas entregadas por esta persona al plantel en el período comprendido del 01/Sep/2015 al 31/Ene/2017 o bien hasta la última licencia entregada al plantel, solicitándole muy atentamente en esta última información presentarla en columnas que incluyan la Fecha de expedición, Número de serie, Días otorgados, Fecha de inicio de la licencia, Fecha de término y Médico tratante o responsable de cada incapacidad, así mismo

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/017/02/2017

en razón del adecuado manejo de los recursos humanos de la SEP, solicito amablemente indicarme si ha gestionado el trámite de licencia con medio sueldo que le corresponde a esta persona de acuerdo a la Ley del ISSSTE, de ser afirmativo señalar la fecha en la que se realizó el trámite, así como No. de oficio con el cual fue remitido, lo anterior en razón que esta persona lleva varios meses sin presentarse a laborar en el plantel, de igual forma he de agradecer me señale la forma cómo lleva el control de asistencia del personal, esto es de que manera o maneras registran su asistencia el personal del plantel a su cargo..” (Sic).

**Respuesta:** La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifiesto lo siguiente:

“... el Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Yucatán, adjunto la información...”

**Inconforme con la respuesta proporcionada,** el particular interpuso recurso de revisión manifestando: “Solicito se complemente la información de las licencias médicas entregadas hasta enero/17 que no me fueron enlistadas, ya que pedí el total de licencias médicas entregadas por esta persona al plantel en el período comprendido del 01/Sep/2015 al 31/Ene/2017 o bien hasta la última licencia entregada al plantel y sólo se consideró las licencias entregadas hasta el 14 de diciembre/16 y dada la fecha de respuesta a mi solicitud, esta debió incluir el mes de enero/17, toda vez que el plantel no puede quedarse sin esa información por más de 3 días, además que la información proporcionada en el listado de estas licencias, se observa que tres de ellas están repetidas lo cual no hace confiable esta información, solicitando se rectifique ésta, así mismo solicité indicarme si se ha gestionado el trámite de licencia con medio sueldo que le corresponde a esta persona de acuerdo a la Ley del ISSSTE, de ser afirmativo señalar la fecha en la que se realizó el trámite, así como No. de oficio con el cual fue remitido y lo que me proporcionan es un oficio donde solicitan asesoría para realizar este trámite, lo que no queda explícito si se ha o no realizado este trámite, razón por la cual nuevamente solicito esta información.” (Sic)

**Alegatos:** Con el objetivo de atender el acto recurrido por el particular, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, manifestó:

Que se envió la información solicitada, que para mayor claridad se transcribe:

1. Horario de labores y actividad realizada,

Horario y actividad que desarrolla el C. Cervera Carvajal:

Horario Administrativo: Lunes 08:00-16:00 hrs.; martes-viernes 08:00-15:00 hrs. (Dibujante).

Horario Docente: lunes 16:00-17:00 hrs.; martes a viernes 15:00-16:00 hrs. (Aux. Lab. Química).

2. Las inasistencias reportadas y los descuentos aplicados al en el período comprendido del 01/Sep/2014 al 31/dic/2016,

Anexo al presente el oficio con número 220(C-120) SUB-DIR.ADMVA Y PLANEACIÓN 019/2017 a través del cual el Lic. Víctor Alejandro Puerto Camacho, Subdirector Administrativo y de Planeación de este plantel educativo, manifiesta que el C. Cervera Carvajal, no cuenta con inasistencias injustificadas ni con descuentos aplicados durante el periodo solicitado.

3. Total de licencias médicas entregadas en el período comprendido del 01/Sep/2015 al 31/Ene/2017 o bien hasta la última licencia entregada al plantel, solicitándole muy atentamente que esta información se presente en columnas que incluyan la Fecha de expedición, Número de serie, Días otorgados, Fecha de inicio de la licencia, Fecha de término y Médico tratante o responsable de cada incapacidad,

Anexo al presente constante de una foja útil, en el formato solicitado, el total de las licencias médicas entregadas por el C. Cervera Carvajal, durante el periodo comprendido del primero de septiembre dos mil quince al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

4. Indicarme si ha gestionado el trámite de licencia con medio sueldo que le corresponde a esta persona de acuerdo a la Ley del ISSSTE, de ser afirmativo señalar la fecha en la que se realizó el trámite, así como No. de oficio con el cual fue remitido

oficio 220(C-120) SUB-DIR. ADMVA. 804/2016, mismo que anexo al presente constante de una foja útil.

De igual forma manifiesto a Usted, que se han iniciado las gestiones para la licencia de medio sueldo del trabajador Cervera Carvajal, a través del oficio No. 220(C-120) SUB-DIR.ADMVA.0017/2017.

Asimismo manifiesto a usted, que el trámite de licencia con medio sueldo fue informado al trabajador Cervera Carvajal, el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis a través del

5. Señale la forma cómo lleva el control de asistencia del personal, esto es de que manera o maneras registran su asistencia el personal del plantel a su cargo.

Asimismo manifiesto a Usted, que el registro de control de asistencia del personal adscrito a este Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 120, se realiza a través de reloj biométrico y el programa on the minut 4.5 Modulo de Administración.

....”

En principio es importante mencionar, que el Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Yucatán, adjuntó la información consistente en el horario de labores y actividad realizada del C. Cervero Carvajal José Francisco, total de licencias médicas entregadas por dicho servidor público

Por lo que hace a la corrección que solicita el recurrente de dicha lista sobre las licencias médicas, se solicitó al Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Yucatán, revisara dicho listado, toda vez que el recurrente señaló que tres de ellas están repetidas lo cual no hace confiable esta información. Atendiendo a lo anterior, se remitió nuevo listado de licencias médicas corregido, mismo que se adjunta.

Por lo que respecta al complemento de las licencias médicas entregadas hasta enero de 2017 que no le fueron enlistadas, precisó que se entregó una lista de licencias médicas del mes de septiembre del 2015 al 14 de diciembre del 2016 con fecha de expedición, tal y como lo refiere el Director del Centro

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/017/02/2017**

de Estudios en comento. Cabe hacer mención, que solo se entregó el listado de licencias médicas del C. Cervero Carvajal José Francisco, con fecha de expedición hasta el 14 de diciembre de 2016, toda vez que la solicitud ingresó con fecha 16 de diciembre del 2016, razón por la cual la información solo comprendió hasta la fecha en comento. Sin embargo bajo el principio de máxima publicidad se hace entrega de la información solicitada hasta el 31 de enero de 2017 como se refiere el punto 3 de este documento.

Asimismo, el Director del plantel en cita, refirió que se han iniciado las gestiones para la licencia de medio sueldo del trabajador Cervera Carvajal, a través del Oficio No. 220(C-120)SUB-DIR.ADMVA.0017/2017. Y dicha licencia de medio sueldo se encuentra capturada en el Sistema SIASEPWEB, a través del cual se registran los movimientos del personal de Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, el cual se anexa.

No obsta señalar, que de la información que se remitió al hoy recurrente, se eliminó el RFC y CURP, por tratarse de datos personales, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 108; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atento a lo anterior, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, solicita al H. Comité la clasificación de la información eliminada como confidencial, por tratarse de datos personales.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/17/02/2017.2.- Se confirma la clasificación de la información eliminada como confidencial, por tratarse de datos personales, a saber de RFC y CURP, de conformidad con los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Punto 3.-****Status:** Alcance al Cumplimiento a la resolución**Número Folio:** 0001100528316**Número de Recurso de Revisión:** RRA 3541/16**Descripción de la Solicitud:** *"Oficio de la Secretaria de educación o Dirección General del Cet Mar donde se especifica al personal interino el beneficio del articulo noveno transitorio de la ley del servicio profesional docente."* (Sic)**Respuesta:** La Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, manifestó que acorde con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Servicio Profesional Docente la Evaluación al Desempeño se llevará a cabo con la periodicidad que determine el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y es en este contexto en el período 2014-2015 no se lanzó Convocatoria de la Evaluación al Desempeño.**Inconforme con la respuesta proporcionada,** la particular interpuso recurso de revisión manifestando: *"Como Secretaria y parte de la transparencia en la aplicación de la Nueva Ley del Servicio Profesional Docente, debe existir un documento donde al personal interino en servicio, se le daba a conocer el beneficio del articulo noveno transitorio, donde se protege y respeta los derechos del personal interino y al no existir los lineamientos establecido para la evaluación del desempeño, se tomaba dicha evaluación como la primera evaluación, con derecho al trabajador de obtener su base entre otros beneficios, como lo estable dicha*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/017/02/2017

*Ley, respetando su derecho al trabajo y ninguna ley es retroactiva y en perjuicio de los trabajadores. Es por ello el beneficio y la certeza del trabajador que la secretaria esta respetando su derechos. Otros elementos a someter: Tomando en consideración que al personal interino estaba en servicio y las plazas, claves salieron a concurso, es por ello que los subsistemas educativos llamaron a todo el personal a inscribirse a la convocatoria de ingreso 2014-2015. No considerando en forma separada al personal en servicio para respetar sus derechos, como en el año 2009 donde salieron a concurso las plazas para educación básica y se respetaron los derechos del personal en servicio, ofreciendo la prioridad para la asignación de plazas, al termino del listado de prelación, continuaban con el personal que ingresaba por primera vez al sistema.” (Sic)*

**Alegatos:** La Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, realizó una nueva búsqueda exhaustiva, localizando el expediente personal de la C. Ana Cecilia Ramonet Ruiz, donde se localizaron correos electrónicos mediante los cuales tanto la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, de forma personal hizo del conocimiento a la peticionaria, el beneficio del artículo noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, siendo ésta la modalidad que llevó a cabo en ese proceso 2014-2015, es decir, sólo personalizó la notificación. Correos que se encuentran en archivo adjunto.

**Resolución INAI:**

“...

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina procedente **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y se le **instruye** a efecto de que:

- ❖ Realizar una nueva búsqueda de la información requerida, a saber los oficios de la Secretaria de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia

y Tecnología del Mar donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la *Ley del Servicio Profesional Docente*; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015; en las que no deberá omitir a la **Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar**, y entregue la misma a la particular.

En caso de que dichas documentales, contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, tal como pueden ser nombre de particulares, domicilios y direcciones electrónicas particulares, números telefónicos, de manera enunciativa mas no limitativa, se instruye a su entrega en versión pública, en términos de lo establecido en los artículos 118, 119 y 120 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en este entendido, deberá poner a disposición de la recurrente; además, el acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia.

...”

**Cumplimiento.-** En vía de cumplimiento y después de una búsqueda en la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se informa que después de una nueva búsqueda

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/017/02/2017

exhaustiva en los archivos de esta Dirección General respecto a los oficios de la Secretaría de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, llegándose al conocimiento que no se encuentra en archivo alguno, ni en expedientes personales, ni fue capturado por medio alguno en las diversas áreas que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección General a saber las Direcciones Técnica, de Operación, Planeación, Coordinación Administrativa, ni Recursos Humanos, toda vez que el cumplimiento al noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es decir, la primera evaluación de permanencia a personal docente interinos o permanentes, en el ciclo 2015-2016, se hizo de forma personal a través de correo electrónico.

Atento a lo anterior, los oficios de la Secretaría de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se realizó a través de correo electrónico.

En el caso que nos ocupa, vía alegatos en su expediente personal del hoy recurrente se localizaron 2 (dos) correos electrónicos mediante los cuales tanto la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, de forma personal le hicieron de su conocimiento el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, siendo ésta la modalidad que llevó a cabo en ese proceso 2014-2015. No obsta señalar, que los correos electrónicos anteriormente citados, fueron remitidos por esta Unidad de Enlace, mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2016.

Atento a lo anterior, la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, solicitó al Comité de Información confirmar la inexistencia de la información en medio físico o impreso (oficio) de la Secretaría de Educación Pública o bien de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente; esto es, antes del concurso de plazas docentes media superior 2014-2015, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el 2 de Enero del año en curso, este H. Comité emitió el siguiente acuerdo: ***"Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/02/01/2017.7.- Se confirma la inexistencia de la información en medio físico o impreso (oficio) de la Secretaría de Educación o Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente, en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."***

**Correo electrónico de la ciudadana remitido al INAI.-** Ahora bien, la peticionaria mediante correo electrónico de fecha 31 de enero del año en curso, remitido a la Dirección de Cumplimientos del INAI, manifestó lo siguiente:

*"...PRIMERO: Conforme a la respuesta recibida por Secretaría de Educación Pública, en correo electrónico con fecha 25 de enero de 2017; no cumple con la resolución emitida, "cuando no se encuentre la información requerida", el Comité de Transparencia seguirá el procedimiento previsto en el artículo 141 Fracciones I, II, III y IV, artículo 143 de la Ley General:*

*"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".*

*El acta resolutive de la reunión, no muestra Artículo 141 fracción III y IV así como el artículo 143. Donde el Comité no agrego información, tomando en consideración los errores, omisiones y los alcances el de no tener dicha información..." (Sic)*

**Consideraciones del Comité de Información.-** Al respecto, este Comité de Información realiza las siguientes precisiones:

El Comité de Información de esta Secretaría cumplió el procedimiento previsto por los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber, analizó el caso y tomó las medidas necesarias para localizar la información, toda vez que turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar, unidad administrativa que manifestó no haber localizado en medio físico o impreso (oficio) donde se especifique al personal interino el beneficio del artículo Noveno transitorio de la Ley del Servicio Profesional Docente. Posteriormente expidió una resolución confirmando la inexistencia.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa este Comité de Información no ejerció las facultades contenidas en el artículo 138, fracción III, IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 141, fracciones III, IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/017/02/2017**

Pública, toda vez que la Dirección General de Ciencia y Tecnología del Mar localizó 2 (dos) correos electrónicos mediante los cuales tanto la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, hicieron de conocimiento a la peticionaria el beneficio del artículo noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, siendo ésta la modalidad que llevó a cabo en ese proceso 2014-2015. No obsta señalar, que los correos electrónicos anteriormente citados, fueron remitidos por la Unidad de Enlace, mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2016.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por documento se entiende cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades de los sujetos obligados, y señala que "los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".

Se reitera que la modalidad en que fue notificada a los docentes el beneficio del artículo noveno transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, fue en la modalidad de correo electrónico en el proceso 2014-2015, por tanto, al existir una expresión documental, no resultaba jurídicamente procedente el ejercicio de las facultades para este Comité de Información contenidas en los 138, fracción III, IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 141, fracciones III, IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que este Comité de Información no detectó irregularidad alguna durante la sustanciación de esta solicitud de información.

Por tanto, se adopta el siguiente acuerdo:

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/17/02/2017.3.- Se confirma el acuerdo emitido por este Comité de Información número ACT/CI/SE/02/01/2017.7, emitido en sesión celebrada el 2 de enero del año en curso.**

**Punto 4.-**

**Status:** Solicitud de información

**Número Folio:** 0001100038817

**Descripción de la Solicitud:** "COPIA DEL CONTRATO 975038 POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL EVENTO 'REUNION PARA REALIZAR EL BALANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE 2015, Y CALENDARIO DE EVALUACIONES 2016'; COPIA DE LA FACTURA DE PAGO POR EL CONTRATO 975038 POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL EVENTO 'REUNION PARA REALIZAR EL BALANCE DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE 2015, Y CALENDARIO DE EVALUACIONES 2016';"  
(Sic)

**Respuesta:** Con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y después de una búsqueda en los archivos que obran en la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS), y la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Coordinación (SPEC)**, se informó al peticionario lo siguiente:

Se remite un archivo en formato PDF, mismo que incluye versión pública del Contrato 975038 por la contratación del servicio para el evento "Reunión para realizar el balance del servicio profesional docente 2015, y calendario de evaluaciones 2016", así como la factura del pago correspondiente.

No se omite mencionar que, únicamente se ha eliminado el número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de una persona moral, por tratarse de información confidencial, de conformidad con los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. los cuales a la letra indican:

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

**“Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

Por lo anterior, se solicita a este H. Comité la confirmación de la clasificación anteriormente invocada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/17/02/2017.4.- Se confirma la clasificación del número de cuenta bancaria y clabe interbancaria de una persona moral, por tratarse de información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de**

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/017/02/2017**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.